



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ASISTENTES

PRESIDENTE:

- Don Joaquín Guerrero Bey.- Teniente-Alcalde Delegado de Contratación.

VOCALES:

- Don Francisco Javier López Fernández.- Secretario General.
- Don Ángel Tomás Pérez Cruceira .- Interventor Municipal de Fondos.
- Doña Teresa Castrillón Fernández.- Jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio.
- Don Antonio Fuentes Martín.- Jefe del Servicio de Gestión Económica y Compras.

SECRETARIA:

- Doña Leticia Salado Contreras.- Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio.

Siendo las **12,15 horas** del día **siete de octubre de dos mil veinte**, y a través de medios telemáticos, se constituyó la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local compuesta en la forma anteriormente señalada para tratar los siguientes asuntos:

PUNTO PRIMERO.- Dar cuenta de Sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso--Administrativo, Sección Primera, en el Recurso de Apelación 206/2018 interpuesto por D. José Ignacio Martín López contra la Sentencia dictada el día 7 de septiembre de 2017 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Cádiz en el Procedimiento Ordinario 914/2014, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Decreto de 22 de mayo de 2014, por el que se otorgaba a LOS GALAYITOS, S.L. autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-Bar CH17 en playa de La Barrosa.

PUNTO SEGUNDO.- Dar cuenta de alegaciones presentadas con fecha 15 de agosto de 2020 por LOS GALAYITOS, S.L., en relación con la ejecución de la citada resolución judicial.

PUNTO TERCERO.- Adopción de los acuerdo que procedan, en su caso, en ejecución de la referida sentencia.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	12/10/2020 19:27:09
SALADO CONTRERAS LETICIA	09/10/2020 14:22:22

d00671a1470a0c0981407e41850a131b9



La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=d00671a1470a0c0981407e41850a131b9>

PUNTO PRIMERO.- Dar cuenta de Sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Sevilla), Sala de lo Contencioso--Administrativo, Sección Primera, en el Recurso de Apelación 206/2018 interpuesto por D. José Ignacio Martín López contra la Sentencia dictada el día 7 de septiembre de 2017 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Cádiz en el Procedimiento Ordinario 914/2014, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Decreto de 22 de mayo de 2014, por el que se otorgaba a LOS GALAYITOS, S.L. autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-Bar CH17 en playa de La Barrosa.

Constituida la Mesa de Contratación con los miembros señalados al principio de este acta, se dio inicio al acto no público, en el que por la secretaria actuante se da cuenta de la anteriormente referida sentencia en la que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Sr #Martín López# [J.I.M.L.] contra la sentencia dictada el 7 de septiembre de 2017 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Cádiz, que revoca parcialmente, anulando el acto impugnado con retroacción de actuaciones para que se proceda por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a la adjudicación de la referida autorización, por cuanto Los Galayitos SL debieron ser excluidos por falta de solvencia.

En ejecución de la referida sentencia, se han retrotraído las actuaciones al momento de la calificación de la documentación aportada por Los Galayitos SL, procediéndose en consecuencia a la convocatoria de la presente reunión de la mesa de contratación, cuya celebración ha sido publicada en el perfil de contratante y notificada a los participantes en la licitación de la autorización del CH-17.

PUNTO SEGUNDO.- Dar cuenta de alegaciones presentadas con fecha 15 de agosto de 2020 por LOS GALAYITOS, S.L., en relación con la ejecución de la citada resolución judicial.

A continuación por la secretaria de la mesa se da cuenta de escrito presentado con fecha 15 de agosto de 2020 por D. Miguel Grande Núñez en nombre y representación de Los Galayitos SL al que adjunta Dictamen emitido con fecha 27 de julio de 2020 por el Bufete de Abogados Pérez Moreno relativo a la ejecución de la anteriormente referida sentencia, solicitando se le otorgue a la citada entidad plazo para la subsanación de la acreditación de la solvencia técnica.

La mesa de contratación en su reunión celebrada con fecha 16 de mayo de 2014

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	12/10/2020 19:27:09
SALADO CONTRERAS LETICIA	09/10/2020 14:22:22



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

acordó calificar favorablemente la documentación complementaria aportada por los Galayitos SL en su calidad de propuesto adjudicatario del CH17, entre la que se encontraba, entre otros, un contrato suscrito con fecha 10 de enero de 2014 (el plazo de presentación de ofertas había finalizado el 31 de enero de ese mismo año) entre el representante de dicha entidad y D. Sebastián Tirado Marín como medio para acreditar su solvencia técnica integrada con medios externos.

No obstante, en términos de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la que se ha dado cuenta en la presente reunión, y en cuanto al contrato que aportó la entidad Los Galayitos SL suscrito con D. Sebastián Tirado Marín para acreditar su solvencia con medios externos, se aprecia que *“no puede entenderse como correcta la fecha del contrato del folio 593 del expediente administrativo, por cuanto se recogen una serie de hechos que acontecieron con posterioridad a dicha fecha y que no se pudieron hacer constar en dicha fecha. Así en el mismo se incluyen los datos registrales de LOS GALAYITOS, hoja, tomo y folio de inscripción cuando la misma se produjo el 11 de marzo de 2014, por lo que resultaba conocer dicha información en enero de 2014 en que se afirma celebrado el contrato. Igualmente se indica la acreditación de explotación del Chiringuito Entre Dunas mediante certificado del Ayuntamiento de Chipiona que se incorpora, teniendo fecha el certificado de 9 de mayo de 2014. Dichos datos demuestran la falsedad de la fecha en que se dice celebrado el contrato, debiendo ser, en todo caso, posterior a la inscripción registral y certificado del Ayuntamiento incorporado”*.

Entiende sin embargo el licitador, en los términos del dictamen que acompaña a sus alegaciones, que lo procedente para la adecuada ejecución de la sentencia es retrotraer el procedimiento al momento de la calificación de la documentación presentada por Los Galayitos, S.L. y requerirle subsanación, al objeto de que pueda aportar documento autorizado por notario el 10 de enero de 2014 consistente en el mismo contrato suscrito con D. Sebastián Tirado Marín, por el que se acreditan los requisitos de solvencia requeridos. Interpreta el interesado que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en este caso declara que el documento no es suficiente para acreditar la solvencia, pero de haberse requerido la subsanación en aquel momento indicando que los datos incluidos en el mismo eran incorrectos por ser de fecha posterior, se hubiera aportado el documento que ya existía acreditado ante notario, en el que se constata que ya entonces la empresa contaba con la solvencia por medios ajenos.

No obstante, la mesa no comparte ninguno de los argumentos que esgrime el interesado, sino que sobre los mismos aprecia lo siguiente:

1º Que el documento aportado por los licitadores, además de contener datos que no pudieron conocerse a la fecha en la que supuestamente fue firmado, como así dispone ya la propia sentencia, fue alterado en partes sustanciales del mismo respecto del que

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	12/10/2020 19:27:09
SALADO CONTRERAS LETICIA	09/10/2020 14:22:22

ahora pretenden aportar. Así, además de incorporar los datos registrales de la entidad al principio del documento, altera el exponendo III y la estipulación II del mismo al objeto de incorporar el certificado que emite el Ayuntamiento de Chipiona en mayo de 2014 para acreditar la experiencia del prestador de la solvencia y que, evidentemente, no se había emitido a la fecha de la firma del citado documento.

2º Que el interesado hace referencia para acreditar que ya en la fecha de la licitación ya existía documento de 10 de enero de 2014 acreditado ante notario, cuando lo que se trata de aportar es un documento acompañado de una mera legitimación de firma.

3º Que entienden que la sentencia dictada *aprecia un fallo en la documentación aportada o declara que el documento no es suficiente para acreditar la solvencia*, cuando lo que realmente llega a afirmar la resolución es que los datos que contiene el contrato con el que se pretende acreditar la solvencia técnica requerida *“demuestran la falsedad de la fecha en que se dice celebrado el contrato, debiendo ser, en todo caso, posterior a la inscripción registral y certificado del Ayuntamiento incorporado”*. Es bien cierto que conforme a los arts. 22 y 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en caso de que se observasen defectos u omisiones en la documentación presentada, lo que procede es requerir al licitador para que subsane la documentación, siempre que el vicio sea subsanable. Pero parece claro que no estamos antes un defecto, ante una omisión ni ante la falta de acreditación de un requisito, sino ante la aportación en el expediente de un documento cuyos datos han sido alterados incurriendo en falsedad, según ha declarado la propia sentencia cuya ejecución ahora nos ocupa. Un supuesto en el que la mesa de contratación aprecia que no procede en ningún caso otorgar plazo de subsanación.

4º Que además considera el interesado que se lesionaría la buena fe y confianza legítima de la licitadora si no se diera opción a la subsanación de la documentación, lo que podría generar incluso responsabilidad patrimonial de la Administración, ya que se ha considerado suficiente una documentación, determinando con ello la innecesariedad de aportar más documentos; cuando lo que no debemos olvidar es que si bien se ha admitido un documento erróneamente por parte de la mesa de contratación, el motivo de la inadmisión del mismo no debió ser su insuficiencia para acreditar la solvencia, sino como ya ha quedado argumentado la falsedad en la que se incurre, según los propios términos de la sentencia.

Por ello, la mesa acuerda por unanimidad :

- Proponer al órgano de contratación la desestimación de las alegaciones presentadas por Los Galayitos, S.L..

PUNTO TERCERO.- Adopción de los acuerdo que procedan, en su caso, en ejecución de la referida sentencia.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	12/10/2020 19:27:09
SALADO CONTRERAS LETICIA	09/10/2020 14:22:22



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Una vez propuesta la desestimación de las alegaciones presentadas por Los Galayitos, S.L., la mesa acuerda por unanimidad elevar la siguiente propuesta de acuerdo al órgano de contratación:

1º Excluir la oferta presentada por Los Galayitos, S.L. al procedimiento para otorgar autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-Bar CH17 en playa de La Barrosa, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por falta de solvencia.

2º Requerir, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares regulador de la licitación, la documentación recogida en la misma a NANELBRUSCO S.L., como siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas.

Preguntados los presentes, manifiestan que no tienen nada que decir respecto del acto celebrado, por lo que no siendo otro el objeto del presente, el Sr. Presidente da por terminado el mismo, siendo las 12:50 horas, de que doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo. Joaquín Guerrero Bey

Fdo. Leticia Salado Contreras

Documento firmado por:	Fecha/hora:
GUERRERO BEY JOAQUIN	12/10/2020 19:27:09
SALADO CONTRERAS LETICIA	09/10/2020 14:22:22

d00671a1470a0c0981407e41850a131b9

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=d00671a1470a0c0981407e41850a131b9>